

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA
Secretaría Municipal

(TRANSCRIPCION ACTUALIZADA)

**DECRETO ALCALDICIO N° 621 / 1983 ORDENANZA SOBRE OCUPACION
TRANSITORIA DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

DICTADA EL 25 DE JULIO DE 1983

TITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1°: La presente ordenanza reglamenta el uso transitorio de bienes nacionales de uso público o espacio público, ruptura y/o restitución de pavimentos, equipamiento urbano, áreas verdes, parques, jardines y todo otro bien nacional de uso público que administra el municipio y que se encuentren ubicados en la comuna de Renca.

Artículo 2°: La normativa de la presente ordenanza se entenderá complementaria a aquellas pertinentes de la Ley de Pavimentación N° 8.946 de 1949, sus modificaciones posteriores y el Reglamento sobre conservación, reposición de pavimentos y trabajos por cuenta de particulares, contenidos en el Decreto Supremo N° 411 de 1948, del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones posteriores.

Artículo 3°: La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá al Departamento de Obras Municipales o a la Oficina de Inspección, cuando corresponda.

Artículo 4°: Todo trabajo y/u ocupación transitoria de los bienes nacionales de uso público definido en el Art.1°, que tenga un objeto distinto de aquel para lo cual fueron construidos o destinados, deberán contar con el permiso previo de la I. Municipalidad de Renca, permiso el cual se solicitará a través de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 5°: Cuando los trabajos y/u ocupación transitoria del bien nacional o espacio público alteren la situación existente, el tenedor del permiso deberá reponer todo, al mismo estado anterior, de acuerdo a las normas que señala la presente ordenanza, instrucciones técnicas impartidas por la municipalidad para situaciones específicas o la ley, según sea el caso.

Artículo 6°: La Dirección de Obras Municipales otorgará el permiso respectivo previo pago de los derechos correspondientes, verificado el depósito de las garantías que se señalan en la presente ordenanza y efectuada la presentación completa de los antecedentes que se requieran.

Artículo 7°: El permiso señalado en el artículo precedente será otorgado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde el momento de la presentación completa de los requisitos solicitados.

El Vº Bº municipal tiene por objeto velar por el cumplimiento de:

1. La disponibilidad del espacio público.
2. La conservación y restitución del espacio público.
3. La determinación de responsabilidades
4. La compatibilización de cada obra con los programas anuales del municipio.

Artículo 8°: Los permisos serán concedidos por plazos fijos según lo solicite el interesado, entendiéndose comprendido en dicho plazo la correspondiente restitución a la situación original del bien nacional o espacio público respectivo.

Tales plazos podrán ampliarse por causas justificadas, a juicio de la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.).

Artículo 9°: Si las obras objeto de un permiso no se ejecutaran dentro del plazo fijado, su tenedor deberá solicitar otro, debiendo pagar, por el mayor tiempo, los derechos correspondientes. Tratándose de aumento de plazo por causas de fuerza mayor, debidamente calificados por la D.O.M., ésta podrá otorgar el aumento de plazo solicitado, sin recargo alguno.

Artículo 10°: La Municipalidad de Renca se reserva el derecho a determinar los sectores de la comuna en los cuales, los trabajos de reparación definidos en el artículo 5°, serán ejecutados directamente por ella o con el contratista que designe, con el fin de preservar y proteger las condiciones o características existentes o que ella determine para el sector.

El hecho de que la municipalidad determine características diferentes a las existentes en el sector, no podrá dar lugar a mayor costo al peticionario del permiso por concepto de

reparación o reposición, que el que originalmente le había significado, manteniendo las condiciones existentes antes de la alteración o ruptura.

Artículo 11°: La I. Municipalidad podrá fijar zonas determinadas de la comuna, en la que se exigirán horarios especiales de trabajo, cuando las condiciones de uso del sector así lo exijan, lo que pondrá en conocimiento de Carabineros de Chile. En estos casos, la I. Municipalidad de Renca, podrá rebajar hasta en un 50% los derechos municipales que deban cobrarse.

Artículo 12°: Si los trabajos a que se refiere este título son ejecutados por empresas estatales o se trata de trabajos surgidos a raíz de situaciones de emergencia y previo informe del Departamento de Obras de este municipio, se podrá rebajar el valor de los derechos municipales hasta en un 75%.

TITULO II: REQUISITOS PREVIOS AL USO TRANSITORIO DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO O ESPACIO PUBLICO

Artículo 13°: Se entenderá por uso del espacio público toda ocupación transitoria de los mismos, con el objeto de realizar trabajos, ruptura de pavimentos, de calzadas, aceras y/o jardines, equipamiento urbano, etc. y sus correspondientes reposiciones y/o reparaciones; ejecución de excavaciones, instalación y/o funcionamiento de maquinarias, depósitos de materiales, etc.

Artículo 14°: Toda solicitud de uso de espacios públicos definida en el artículo precedente deberá cumplir con los siguientes requisitos previos, que se acreditarán a lo menos con una anticipación de siete (7) días hábiles al inicio de los trabajos:

1. Existir la disponibilidad del espacio público. Se entenderá que está disponible cuando:
 - a) No ha sido objeto de ruptura y/o restituciones durante los últimos dos (2) meses.
 - b) No ha sido cerrado por más de una semana durante los últimos dos (2) meses.
2. Entregar al Departamento de Obras Municipales, los siguientes documentos:
 - a) Garantía de cumplimiento de plazo y restitución de acuerdo al Título VI de la presente ordenanza.
 - b) Responsabilidad ante terceros: Por cada obra, anualmente o en forma permanente, la empresa o servicio mandante o el peticionario, deberá entregar al municipio un documento suscrito ante Notario, en el cual se responsabiliza por los daños o perjuicios en bienes o personas, por accidentes provocados por las obras que ejecuta, liberando al municipio de todo pago o indemnización que por dichos motivos se demanden.
3. Identificar la obra; se entregará al municipio un plano con indicaciones de:
 - a) Ubicación y superficie del espacio público a ocupar, definiendo exactamente las áreas afectas a ruptura y/o reposiciones así como mobiliario urbano comprometido.
 - b) Fechas de inicio y término y horario de los trabajos, incluyendo período de restitución.
 - c) Tipo de obra a ejecutar (cuando corresponda hacer mención de ella según programa anual presentado al municipio).
 - d) Nombre y dirección de la empresa mandante, si la hubiese.
 - e) Nombre y dirección de la empresa o contratista ejecutor.
 - f) Nombre y teléfono del responsable de la obra.
 - g) Si la ocupación del espacio público implica alteración del tránsito, Vº Bº previo de la Dirección de Tránsito Municipal. (Una copia del plano señalado, con el Vº Bº municipal, deberá permanecer en la obra).
4. Entregar presupuesto detallado de los trabajos a realizar, incluyendo específicamente los costos de restitución del espacio público a su situación original.
5. Cancelar los derechos establecidos en la ordenanza de derechos municipales y por el uso del bien nacional de uso público o espacio público.
Estos derechos serán reintegrados por la municipalidad en el evento que no se ejecuten las obras de que da cuenta la notificación o no se haga uso del espacio pedido.
6. Otros antecedentes que estimare conveniente pedir el Departamento de Obras Municipales.

Artículo 15°: En casos de emergencia, se requerirá dar cuenta al municipio en un plazo no superior a dos (2) días de producido el hecho, cuando se involucre deterioro del espacio público y/o la solución de la emergencia implique un trabajo de mayor duración que dos (2) días.

Con todo, se deberá cumplir con los requisitos pertinentes establecidos en el artículo 14°, sin perjuicio de ello, la D.O.M. podrá calificar las razones expuestas por el solicitante ante la declaración de situación de emergencia, pudiendo rechazarla, aplicando en tal caso las sanciones respectivas definidas en el Título VII.

En toda emergencia se entenderá liberado al municipio de toda responsabilidad por los daños o perjuicios en bienes o personas por motivos de accidentes durante la emergencia o

derivados de los trabajos de solución de la misma. Lo anterior se aplicará aún cuando tal situación de emergencia fuera rechazada por el municipio según lo expuesto en el párrafo precedente.

TITULO III: CONDICIONES PARA EL USO TRANSITORIO DEL ESPACIO PUBLICO MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBE MANTENER EL TENEDOR DEL PERMISO

Artículo 16°: En todo trabajo deberá identificarse el responsable de él, su dirección y teléfono y fecha de inicio y término, para lo cual se emplearán letreros de 1 m. de ancho por 0,6 m. de alto.

Artículo 17°: El área del espacio público pedido deberá cerrarse en todo su contorno mediante elementos apropiados al tipo de trabajo a ejecutar, de manera que garantice la seguridad de la población y la permanencia de la obra.

Todo material suelto, caseta del cuidador, maquinarias, herramientas, etc., deberán ser depositados dentro del área cerrada.

Artículo 18°: Las rupturas longitudinales o en aquellos casos en que haya necesidad de efectuar varias roturas, sólo podrán hacerse por trechos no mayores de una cuadra, salvo en los casos autorizados por la municipalidad y conforme a los requisitos técnicos determinados por el Departamento de Obras Municipales. Para estos efectos se entiende por cuadra, el espacio comprendido entre dos bocacalles consecutivas.

Las excavaciones en el sentido transversal de una calzada, sólo podrán ser abiertas por secciones, de modo que no interrumpan el tránsito en espacios mayores que la mitad del ancho de la calzada.

Ninguna excavación podrá sobrepasar subterráneamente los límites del área cerrada.

Cuando sean afectadas las aceras, ésta deberá mantenerse habilitada al tránsito peatonal, mediante puentes de un ancho conveniente que haga expedito y seguro el paso.

Cuando se afecten entradas de inmuebles particulares, peatonales y/o vehiculares deberán tomarse igualmente las medidas señaladas en el párrafo precedente.

Artículo 19°: Los materiales que se extraigan de las excavaciones, los que se depositen en el espacio público pedido, los destinados a relleno, etc., se deberán acopiar convenientemente dentro del espacio cerrado, de modo tal que su condición de acopiamiento se mantenga inalterable bajo las acciones climáticas contingentes, no interrumpan, en lo posible el paso en aceras y/o calzadas, no obstruya el libre escurrimiento de las aguas por las cunetas.

Terminados los trabajos objeto del permiso, deberán retirarse todos los materiales de desechos o sobrantes y restituir el bien nacional o espacio público a su situación original, dentro del plazo estipulado en él.

Artículo 20°: El tenedor del permiso deberá, en cualquier caso, colocar toda la señalización de precaución necesaria para evitar riesgos o accidentes, según la legislación pertinente. Dicha señalización deberá mantenerse operativa mientras se mantengan las condiciones que hicieron necesaria su colocación.

Sin perjuicio de lo anterior, estará obligado a cumplir con todas las medidas de seguridad que fueren aplicables, según la legislación pertinente, y que resguarden la integridad física y el patrimonio de los vecinos, transeúntes y operarios, así como las instrucciones que pudiera impartir en cualquier momento, el Departamento de Obras Municipales o el Departamento de Tránsito en su caso, en especial las señaladas en la Ordenanza General del Tránsito.

Sin perjuicio de lo establecido en materia de seguridad en la presente ordenanza, serán de exclusiva responsabilidad de los titulares de los permisos y de los que ejecuten los trabajos sin permiso, los daños o accidentes que se produzcan con motivo de las obras que realicen y que afecten a bienes o personas, quedando la municipalidad exenta de responsabilidad o pago de cualquiera indemnización que se cobre por estos hechos.

Artículo 21°: Ninguna ruptura de pavimento, excavación o trabajo en el subsuelo podrá ejecutarse en perjuicio de las obras, canalizaciones o instalaciones existentes, siendo de cargo del peticionario del permiso todos los destrozos, daños a las cosas o a terceros, gastos e indemnizaciones que se deriven de su obra.

TITULO IV: DE LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES

Artículo 22°: Si la reposición o reparación de un espacio de uso público no se efectúa dentro del plazo concedido en el permiso, ella podrá ser realizada por la municipalidad con cargo a las garantías entregadas. Asimismo, toda reposición mal efectuada será notificada por la municipalidad por escrito, al titular del permiso quien tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48)

horas para iniciar los trabajos debiendo terminarse dentro del plazo que fije el Departamento de Obras Municipales.

En caso contrario, este será reconstituido por la municipalidad, cobrándose en la misma forma indicada en el párrafo anterior.

Artículo 23º: Aprobada la solicitud de ruptura de pavimentos, calzada, acera o solera, por el Departamento de Obras Municipales, el interesado podrá dirigirse a las oficinas del SERVIU y continuar con los trámites correspondientes de acuerdo a los artículos 75° y siguientes de la Ley N° 7.946 y del reglamento de la ley señalada.

Tanto el permiso municipal como el otorgado por el SERVIU deberá mantenerse en la faena permanentemente, para poder exhibirlo cuando le sea solicitado por las autoridades.

Los peticionarios del permiso serán responsables de cumplir estrictamente las condiciones técnicas de pavimentación fijadas por las normas pertinentes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los que en cada caso exija el Departamento de Obras Municipales.

Artículo 24º: El deterioro de aceras, calzadas, áreas verdes, etc., por ocupación en forma indebida o no apropiada a su naturaleza, será de responsabilidad del usuario, debiendo pagar éste los daños y obras de refuerzo si fueren necesarias. De igual modo, las infracciones cometidas por el conductor de vehículos que circulen o se estacionen en las aceras, con el consiguiente peligro de su destrucción, serán denunciadas y castigadas en la misma forma que se establece en el párrafo de las sanciones de esta ordenanza.

Artículo 25º: Si por efectos de la ocupación del espacio público pedido son afectados de cualquier forma los elementos del mobiliario urbano, acequias, cañerías de riego, áreas verdes, veredones de calles y antejardines, etc., ellos deberán ser restituidos en la misma forma que establece la presente ordenanza.

TITULO V: DE LAS GARANTIAS

Artículo 26º: Con el objeto de garantizar la correcta restitución del bien nacional de uso público o del espacio público, así como el cumplimiento de los plazos y condiciones fijadas, previo al otorgamiento del permiso respectivo deberán constituirse las garantías y por el monto que indicará en cada caso el Departamento de Obras Municipales.

Ellas podrán consistir en valores hipotecarios reajustables u otros garantizados por el estado o boletas bancarias, las que deberán tener el plazo que en cada caso indique el Departamento de Obras Municipales. Su monto será equivalente como mínimo, al valor que permita realizar los trabajos necesarios para restituir a su condición original el bien nacional o espacio solicitado.

La Dirección de Obras fijará anualmente, en el mes de enero, y en los casos en que ello sea posible, un listado de los valores a cobrar por concepto de reparación y/o reposición de los bienes señalados en el art.1º.

Artículo 27º: Si las personas, titulares del permiso no ejecutaren los trabajos en la forma y dentro del plazo señalado en él, u ocasionaren alteraciones y ellas no fueren restituidas, la municipalidad de Renca sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º, quedará facultada para hacer efectiva la garantía con el objeto de efectuar las reparaciones pertinentes y, del mismo modo, hacer efectiva las sanciones que correspondan, devolviendo el saldo si lo hubiere o cobrando la diferencia que faltare.

Artículo 28º: Cuando se trate de empresas o compañías que por la índole de sus giros soliciten frecuentemente tales permisos, la municipalidad podrá señalarles una garantía general para responder a las reposiciones que correspondan, pudiendo en cualquier momento solicitar que se aumente el depósito, cuando se estime que es insuficiente. De igual forma las empresas o compañías podrán solicitar que dicho depósito sea disminuido si el nivel de trabajo en obras así lo justifica.

Artículo 29º: La devolución de garantías se llevará a efecto una vez recibido conforme por la autoridad que corresponda, los trabajos de reposición, los retiros de escombros y materiales, se haya verificado en terreno la restitución conforme del espacio público y no exista reclamo alguno ni observaciones pendientes respecto de los trabajos ejecutados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Obras Municipales podrá determinar períodos de garantía de buena ejecución de los trabajos cuando la magnitud y/o complejidad de ellos así lo aconsejen, debiendo en todo caso comunicar tal determinación en el momento de otorgar el permiso respectivo.

En ningún caso dicho período de garantía podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la recepción conforme de los trabajos que efectúe el Departamento de Obras Municipales.

TITULO VI: DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 30°: Los permisos de trabajo a que se refiere esta ordenanza, estarán sujetos al pago de los derechos municipales que señala la correspondiente ordenanza, con la excepción hecha en los artículos 11° y 12°, en cuanto a la posible rebaja de los mismos.

Sin perjuicio de los derechos correspondientes al permiso propiamente tal, las obras estarán sujetas cuando corresponda, al pago por ocupación de los bienes nacionales de uso público.

TITULO VII: SANCIONES

Artículo 31°: Si se sorprende un trabajo sin permiso o con su permiso vencido, la Municipalidad podrá ordenar la inmediata suspensión de las obras, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario, sin perjuicio de la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local, notificándose a la empresa, particular o mandante de tal determinación.

Artículo 32°: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, por Carabineros de Chile o Inspectores municipales y se sancionarán con multas que fluctúan entre 1 U.T.M. y 10 U.T.M.

TITULO VIII: TITULO FINAL

El municipio podrá dictar las normas reglamentarias que sean necesarias, para la correcta aplicación de las normas contenidas en la presente ordenanza.

**TRANSCRIPCION ACTUALIZADA DEL DECRETO ALCALDICO N° 621, DE JULIO 25 DE 1983
ORDENANZA SOBRE OCUPACION TRANSITORIA DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

Se incluyen modificaciones:

Decreto Alcaldico

N° 1.421

de 23-09-1988